



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de Resolución de Encargo No. 847 del 18 de mayo de 2020 y la delegación conferida mediante la Resolución 1982 del 27 de noviembre del 2017, en concordancia con las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- I. Que a este proceso de selección y a el/los contrato/s que de él se derive/n, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, literales a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato.
- II. Que también tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.
- III. Que para determinar el procedimiento por medio del cual se va a realizar la presente contratación, se tuvo en cuenta aspectos determinantes como el objeto a contratar, partiendo de los fines y principios que consagra la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente en materia de contratación estatal como son la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias.
- IV. Que así entonces, la Secretaría Distrital de Integración Social considera que la presente contratación debe tener como marco jurídico de referencia, el siguiente:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...” así mismo el Artículo 25 Ley 80 de 1993, establece el principio de economía, aplicable a la contratación pública, y el cual prevé que: “...para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable”. Este principio, implica de por sí, que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos. De otra parte, indica que los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retrasos en la ejecución del contrato.

- V. Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa. Que el artículo 42 ibídem, dispone que “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.
- VI. Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la urgencia manifiesta.
- VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2., del decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que “si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta o calamidad publicas el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
- VIII. Que el 20 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Integración Social expidió la Resolución No. 0654 “Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID- 19”.
- IX. Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración para declarar la urgencia manifiesta y en ese sentido, para suplir todas aquellas necesidades que surgen de la actual situación de calamidad pública se encuentra ajustado a la ley, la modalidad de contratación requerida para satisfacer la necesidad de la Entidad previamente expuesta, aunado a que la modalidad de selección de la contratación directa, regulada por el Decreto 1082 de 2015, permite a la entidad observar el cabal cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia, permitiendo seleccionar al contratista, con austeridad de tiempo, medios y gastos, esto es, de manera ágil, en un menor tiempo posible.
- X. Que así mismo, la presente contratación se enmarcó en lo establecido por la Contraloría General de la República mediante la Circular N° 06 del 19 de marzo de 2020, a través de la cual emitió recomendaciones para la contratación de urgencia manifiesta a raíz de la pandemia COVID-19 y de la Directiva Conjunta N° 001 del 24 de Marzo de 2020 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

- XI. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- XII. Que así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- XIII. Que en el 2006 el Distrito Capital adoptó el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, mediante el Decreto 315 de 2006, cuyo objetivo es regular la función de abastecimiento de alimentos para garantizar la disponibilidad y estabilidad en el suministro de alimentos de calidad, adecuados nutricionalmente, así como el acceso oportuno y permanente, reduciendo el precio y fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales.
- XIV. Que teniendo en cuenta que la malnutrición es una problemática que sigue afectando la población bogotana, principalmente a los niños y niñas en primera infancia, el proyecto se propone avanzar en el diseño, implementación y evaluación de estrategias que conlleven a la educación, el acceso a los alimentos y el mejoramiento nutricional de la población de la ciudad, centrando la atención en niños y niñas menores de cinco años, mujeres en gestación y hogares identificados y caracterizados en inseguridad alimentaria,
- XV. Que a la Secretaría Distrital de Integración Social, como cabeza del sector social le corresponde, el objeto de: "Orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social". En este contexto, realiza las acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad y/o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad moderna y humana, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad, corresponsabilidad y cogestión.
- XVI. Que la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS tiene dentro de sus proyectos de inversión, el proyecto 1098- Bogotá Te Nutre, el cual se desarrolla a través de 4 componentes:

Componente Nutricional.

Componente Alimentario.

Componente Social.

Componente Emergencia Bogotá Solidaria en Casa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

- XVII. Que el componente 4 - Emergencia por el COVID-19, está orientado a suministrar apoyos a la población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social en el marco de las acciones y propósitos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, creado mediante Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020.
- XVIII. Que la Meta 9: Entregar el 100% de los apoyos destinados a población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social en el marco de la emergencia causada por el COVID-19.
- XIX. Que, el pasado 07 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud identificó el brote Coronavirus (COVID-19), declarándolo como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (1), razón por la cual el Gobierno Nacional y los Gobiernos locales han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- XX. Que, bajo estos preceptos, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición de la Resolución No.385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y se contemplaron medidas especiales para prevenir y controlar la propagación del virus Covid -19.
- XXI. Que, en el mismo sentido, la Administración Distrital, mediante los Decretos 081 y 084 del 11 y 12 de marzo de 2020 respectivamente, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el fin de preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19. En este mismo sentido, la Secretaria Distrital de Integración Social determinó acciones administrativas para la contención del virus mediante Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020.
- XXII. Que dada la rápida propagación del COVID-19 en la población, mediante el Decreto No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses.
- XXIII. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.
- XXIV. Que se ha establecido por la OMS que el aislamiento social, es la principal y más efectiva medida para contener la propagación del virus, medidas que impactan severamente el normal desarrollo de la misionalidad de la Entidad en la prestación normal de sus servicios.
- XXV. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas quien, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltrato que contra ellas se cometan".
- XXVI. Que para la protección de las personas en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o en fragilidad social, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19; razón por la cual los servicios de la Entidad deberán adaptarse para atender de manera pertinente, oportuna y eficiente a la población que así lo requiere: gestantes y lactantes, niños, niñas, adultos mayores, habitantes de calle, personas en condición de discapacidad, personas que ejercen servicios sexuales pagos, vendedores informales, personas de orientación sexual y de género diversa, personas que habitan en paga diarios, grupos migrantes mixtos, comunidades indígenas y otras poblaciones, siendo todos sujetos de especial protección constitucional. Que, por esta razón resulta indispensable para la Entidad, adoptar las medidas legales pertinentes que garanticen la contratación de bienes, obras y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

- garanticen la misionalidad de la Entidad y poder atender y proteger a las personas más vulnerables y/o en fragilidad social.
- XXVII. Que en ese orden de ideas, los grupos poblaciones que se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria moderada y severa están recibiendo apoyos de emergencia, con el fin de que esta población pueda resguardarse en la casa con los productos necesarios para, subsistir mientras dure la restricción generada por la pandemia, los cuales serán entregados en los puntos que establezca la Secretaría Distrital de Integración Social, para ello se requiere contratar un servicio de transporte para entregar las ayudas humanitarias en la ciudad de Bogotá.
- XXVIII. Que para llevar a cabo dicha contratación, el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios, es el caso de la urgencia manifiesta, causal excepcional de contratación directa consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
- XXIX. Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, económica y social en que se encuentra actualmente el país, la Secretaria de Integración Social no cuenta con el tiempo y los recursos indispensables para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades misionales que requiere adelantar la Secretaria de Integración Social.
- XXX. Que el Decreto 531 del 08 de abril del 2020 imparte nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- XXXI. Que a través del Decreto 513 de 2020, que da continuidad a las medidas del 440 de 2020 en materia de contratación, durante la emergencia por el covid19.
- XXXII. Que es preciso indicar, que dado que la ciudad de Bogotá se encuentra afectada por la pandemia del Covid-19 es necesario acudir a la contratación de urgencia manifiesta, con el fin de suministro como complemento de los kits de emergencia a la población en estado de pobreza y vulnerabilidad y/o fragilidad social de manera prioritaria, oportuna contratar un servicio de transporte de carga para trasladar las ayudas humanitarias, contrario sensu, la entidad dado el objeto a contratar tendría que adelantar un proceso de selección abreviada por bolsa de productos conforme lo establece: "Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015, selección abreviada la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, y estableció en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 el régimen y disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes en bolsas de productos". Lo anterior, conllevaría a que el proceso se adelantara en un promedio de 30 días, afectando directamente a la población quienes requieren los apoyos a suministrar de manera oportuna.
- XXXIII. Que la Secretaria Distrital de Integración Social emitió Resolución No 654 del 20 de marzo de 2020 por medio de la cual se declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.
- XXXIV. Que teniendo en cuenta que la Secretaría ha realizado diferentes contrataciones para entregar ayudas humanitarias de alimentos, insumos de aseo elementos de bioseguridad entre otros, en la ciudad de Bogotá, se requiere contar con un servicio de transporte público terrestre automotor de carga para el traslado de ayudas humanitarias en el marco de la emergencia sanitaria generada por el covid-19, para que sean distribuidos en los sectores más vulnerables del territorio distrital, conforme a las necesidades e identificación de las personas que se encuentran en estado de pobreza y/o vulnerabilidad social.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

- XXXV. Que el servicio se prestará con los vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en el anexo técnico del proceso.
- XXXVI. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar la contratación del PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE AYUDA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DECRETADA POR COVID 19, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta.
- XXXVII. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL en su infraestructura no cuenta con parque automotor propio de las características requeridas, ni con personal idóneo y demás recursos que implican la prestación directa del servicio Público de Transporte Automotor de carga, razón por la cual, resulta necesario para la entidad contratar la prestación de este servicio a través de una persona natural o jurídica debidamente habilitada para tal fin.
- XXXVIII. Que además, los lineamientos dirigidos a la operatividad de los diferentes procesos, que permitan el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas por la Secretaria Distrital de Integración Social, es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de las actividades, que se traducen en una eficiente labor administrativa de la Entidad.
- XXXIX. Que de acuerdo a su misionalidad de apoyo en momentos críticos presentes en el marco de la pandemia que se presenta a nivel mundial, la entidad requiere realizar el transporte de las ayudas humanitarias que están encaminados para la ayuda humanitaria hacia los sectores más vulnerables que hay en el territorio distrital, y que deben ser atendidos de manera urgente, a fin de evitar impactos mayores derivados de la falta de recursos por parte de las comunidades para solucionar los problemas que acarrea el aislamiento obligatorio.
- XL. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Integración Social, por este medio:

DECLARA:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de selección de Contratación directa, el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

SEGUNDO: El objeto a contratar será: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE AYUDA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DECRETADA POR COVID 19.**”

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar. Valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **15137** de la vigencia 2020.

CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7ª No. 32 – 16 torre sur Piso 20.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE LONDOÑO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONTROL TRÁMITE DEL DOCUMENTO
Acto Administrativo - Justificación Contratación Directa
Contrato Interadministrativo

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		
FUNCIONARIOS	NOMBRE	FIRMA
Revisado por	LUCY BONILLA SANABRIA Profesional Subdirección de Nutrición y Abastecimiento	 <small>Lucy Bonilla Sanabria (29 May, 2020 17:35 CDT)</small>
Revisado por	LAURA YINETH ESGUERRA Profesional Dirección de Nutrición y Abastecimiento	 <small>Laura Esguerra Mora (29 May, 2020 17:26 CDT)</small>
Aprobado por	BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO Subdirectora de Contratación	
Revisado por	GREICY CONSUELO RODRIGUEZ BARRETO Profesional Subdirección de Contratación	 <small>Greicy Consuelo Rodríguez Barreto (29 May, 2020 17:01 CDT)</small>
Proyectado por	MERY LEONOR PULIDO RODRIGUEZ Profesional Subdirección de Contratación	










Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO URGENCIA TRANSPORTE.pdf


Informe de auditoría final

2020-05-29

Fecha de creación:	2020-05-29
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA2puW9M5F_MzSLCAbbk4mxSmJzNTGoXb_

Historial de “Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO URGENCIA TRANSPORTE.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-05-29 - 20:01:36 GMT - Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mery Leonor Pulido Rodriguez (mlpulido@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-29 - 20:01:42 GMT
-  Mery Leonor Pulido Rodriguez (mlpulido@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-29 - 20:02:27 GMT - Dirección IP: 186.86.33.133.
-  Mery Leonor Pulido Rodriguez (mlpulido@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-29 - 20:03:07 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.86.33.133.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-29 - 20:03:09 GMT
-  Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-29 - 22:01:16 GMT - Dirección IP: 190.27.214.3.
-  Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-29 - 22:01:24 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-29 - 22:01:26 GMT
-  Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-29 - 22:23:32 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Laura Esguerra Mora (lesguerra@sdis.gov.co) para su firma.


2020-05-29 - 22:23:33 GMT

 Laura Esguerra Mora (lesguerra@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-05-29 - 22:26:06 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

 Laura Esguerra Mora (lesguerra@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-05-29 - 22:26:31 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Lucy Bonilla Sanabria (lbonilla@sdis.gov.co) para su firma.


2020-05-29 - 22:26:32 GMT

 Lucy Bonilla Sanabria (lbonilla@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-05-29 - 22:35:15 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

 Lucy Bonilla Sanabria (lbonilla@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-05-29 - 22:35:27 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Jacqueline Londono Gonzalez (jlondonog@sdis.gov.co) para su firma.


2020-05-29 - 22:35:29 GMT

 Jacqueline Londono Gonzalez (jlondonog@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-05-29 - 22:39:40 GMT- Dirección IP: 190.249.23.43.

 Jacqueline Londono Gonzalez (jlondonog@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-05-29 - 22:39:51 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.249.23.43.

 El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Lucy Bonilla Sanabria (lbonilla@sdis.gov.co), Mery Leonor Pulido Rodriguez (mlpulido@sdis.gov.co), AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co), Laura Esguerra Mora (lesguerra@sdis.gov.co) y 3 más.

2020-05-29 - 22:39:51 GMT